000036/2017

Esquel, de setiembre de 2017.-

------**VISTO:**----------

-----La excusación formulada por el Señor Juez de Cámara Dr. Claudio Alejandro Petris (fs. 432) para entender en la presente causa; y----------

------**CONSIDERANDO:**----------

-----El Dr. Claudio Alejandro Petris advierte que como Juez de Primera Instancia actuó en los autos "P., B. A. c/P., P. L. N. y Otros s/división de condominio" (Expte. 1200/99) en el que dictó sentencia a fs. 84 homologando un convenio transaccional entre las partes, que es el que en la actualidad habría generado el conflicto que hoy llega a estudio de esta Alzada, por lo que entiende se encuentra comprendido en la causal de excusación del art. 17 inc. 7 del CPCC. Así, atento lo dispuesto en el art. 30 del mismo código, razones de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse de intervenir en los presentes.----------Este artículo señala distintas situaciones en las que puede encontrarse el juez. ----------

----------Del expediente mencionado, y que tenemos a la vista, surge que el Magistrado participó en éste, en oportunidad de ejercer la función de Juez de la Primera Instancia y homologó un acuerdo entre las partes que hoy tiene relación directa con la cuestión traída a resolver.--------

------Por eso, entendemos que se encuentra comprometida su independencia de criterio para actuar en el presente.----------

----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------***R E S U E L V E***----------

-----**1º) ACEPTAR** la excusación deducida por el Dr. Claudio Alejandro Petris (fs. 432), para entender en los presentes autos.----------

-----**2º) ESTABLECER,** que el Tribunal que dictará resolución queda integrado con los Sres. Jueces de Cámara Dr. Jorge L. Früchtenicht, Günther Enrique Flass y el Dr. Marcelo Peral, como Juez de Cámara Subrogante.----------

------**3º) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

-----La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico Provincial).----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2017. CONSTE.-